



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ACATAMIENTO SG-RAP-92/2018

INE/CG1325/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SG-RAP-92/2018**

**ANTECEDENTES**

I. En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen Consolidado **INE/CG350/2018** y la Resolución **INE/CG351/2018**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos a los cargos de Diputado Local y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Sonora.

II. **Recurso de Apelación.** Inconforme con lo anterior, el seis de abril de dos mil dieciocho, el partido Movimiento Ciudadano, interpuso recurso de apelación a fin de controvertir el Dictamen y la resolución antes citados, recibido en Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el diez de abril de la presente anualidad y remitido el recurso en misma fecha a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al considerar que este órgano jurisdiccional era el competente para conocer del medio de impugnación, radicándose bajo el número de expediente **SG-RAP-92/2018**.

III. **Sentencia.** Desahogado el trámite correspondiente, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación referido, en sesión pública celebrada el tres de mayo de dos mil dieciocho, determinando en su Punto Resolutivo **PRIMERO**, modificar el Dictamen y resolución impugnadas, señalando textualmente lo siguiente:

***“PRIMERO. Se modifica el Dictamen Consolidado y la resolución impugnada conforme a lo precisado en esta sentencia.”***



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**IV.** Derivado de lo anterior, la ejecutoria antes citada tuvo por efectos modificar, en lo que fuera materia de impugnación, la Resolución **INE/CG351/2018**, así como también el Dictamen Consolidado **INE/CG350/2018**, mismo que forma parte de la motivación de la resolución que se acata e interviene en los efectos ordenados por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que con fundamento en los artículos 191, numeral 1, incisos c), d) y g); 199, numeral 1, incisos c), d) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que conforme al artículo 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral son definitivas e inatacables, en consecuencia se presenta el Proyecto de Acuerdo correspondiente.

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, numeral 1, incisos j), aa) y jj); 190, numeral 1 y 191, numeral 1, incisos c), d) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los sujetos obligados.

Al efecto, para la individualización e imposición de las sanciones se observará lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las reglas locales, prevaleciendo las Leyes Generales.

2. Que conforme al artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General está obligado a acatar las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso, el recurso de apelación identificado como **SG-RAP-92/2018**.

3. Que el tres de mayo de dos mil dieciocho, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la primera circunscripción plurinominal, resolvió modificar en su parte conducente la resolución identificada con el número **INE/CG351/2018** así como el Dictamen Consolidado **INE/CG350/2018**, dictados por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, misma que fue controvertida por Movimiento Ciudadano, para los efectos



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

precisados en el presente Acuerdo. A fin de dar cumplimiento a los mismos, se procederá a atender a cabalidad las bases establecidas en la referida ejecutoria.

4. Que por lo anterior y en razón de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de la sentencia **SG-RAP-92/2018**, relativos a los apartados de **Estudio de fondo y Efectos**, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó, fundamentalmente, lo que a continuación se transcribe

*(...)*

**TERCERO. Estudio de fondo.** *De conformidad con los agravios señalados en el escrito de demanda, se procede a realizar el estudio de los mismos.*

*El agravio expuesto por el partido político actor respecto de las conclusiones 3 y 12 es fundado por las siguientes consideraciones.*

*Del análisis de las constancias que integran el expediente, así como de la revisión efectuada en el SIF, se advierte que a través del oficio INE/UTF/DA22239/18 (oficio de errores y omisiones), que la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) el tres de marzo de la presente anualidad le hizo saber al instituto político la omisión de presentar estados de cuenta y conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de enero y febrero, relacionados con la cuenta bancaria para el manejo de los recursos de precampaña de diversos precandidatos, por lo que le requirió que presentara mediante el SIF lo siguiente:*

- El o los estados de cuenta bancarios correspondientes;*
- La o las conciliaciones bancarias correspondientes, y;*
- Las aclaraciones que su derecho convengan.*

*En respuesta a lo anterior, mediante oficio TESO-COE009/2018, el partido político recurrente presentó diversa documentación requerida y, además le informo a la autoridad que, en cada una de las conciliaciones bancarias correspondientes al mes de febrero, encontraría en el apartado de "otras evidencias", una carta enviada por el Banco Nacional de México S.A. Citibanamex, en la que se informa que los estados de cuenta de febrero se encuentran en proceso.*

*De acuerdo con lo señalado, en el Dictamen Consolidado se precisó que la observación relativa a los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**ACATAMIENTO SG-RAP-92/2018**

*febrero quedo como "no atendida" porque el sujeto obligado había omitido presentarlos.*

*En consecuencia, en la resolución impugnada la responsable determino sancionar al partido político recurrente por la cantidad de sesenta UMAS, equivalentes a \$4,529.40 (cuatro mil quinientos veintinueve 40/100 M.N.), por el total de seis conclusiones consideradas formales, en las que se encuentran las relativas a las conclusiones 3 y 12.*

*En ese sentido, esta Sala Regional estima que la autoridad responsable no fue exhaustiva en la revisión de la documentación presentada por el partido político como consecuencia de los requerimientos y observaciones realizadas en el oficio de errores y omisiones.*

*Ello, porque en el Dictamen Consolidado correspondiente no hizo mención respecto al oficio emitido por la institución bancaria que el partido recurrente afirma que anexó, con la finalidad de justificar porque no estaban en posibilidad de registrar los estados de cuenta de febrero y las respectivas conciliaciones bancarias.*

*En efecto, la autoridad responsable tenía que pronunciarse respecto de la manifestación y la documentación presentada por el partido político, pues se trata de una aclaración que se relacionaba directamente con el requerimiento y conducta señalada en el oficio de errores y omisiones; aunado a que la carta contiene un sello de siete de marzo de la presente anualidad; es decir, la fecha de emisión indica que hasta ese momento el sujeto obligado no tenía los estados de cuenta.*

*Además, también se advierte que le indico a la responsable el lugar en donde había cargado dicha carta, es decir, en el rubro de "otras evidencias".*

*Por su parte, como lo afirma el partido político actor en su demanda, la carta de la institución bancaria si se encuentra registrada en el SIF en las siguientes cuentas y con el nombre de archivo que se precisa en la última de las columnas:*



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ACATAMIENTO SG-RAP-92/2018

No	ID	Nombre del precandidato	Número de cuenta bancaria	Nombre del archivo que se encuentra adjunto en la clasificación "otras evidencias" del SIF
1	28163	Francisco Abraham Shoop Teran	70133516024	Carta Banamex estado de cuenta - febrero 2018 precandidatos2.pdf
2	28164	María Inés Ruiz Abud	0133516008	Carta Banamex estados de cuenta febrero 2018.pdf
3	28165	Cesar Abdel Maldonado Madrigal	70133516040	Carta Banamex estado de cuenta - febrero 2018 precandidatos2.pdf
4	28166	Jorge Mario Rochin Ruiz	0133516032	Carta Banamex estado de cuenta - febrero 2018 precandidatos2.pdf
5	28167	Gabriel Cruz Valenzuela	70133516016	Carta Banamex estado de cuenta - febrero 2018 precandidatos2.pdf
6	28168	María Antonieta Rosa Saavedra	0133515674	Carta Banamex estado de cuenta - febrero 2018 precandidatos2.pdf
7	28169	Librado Enrique Estrada Chong	3516156	CARTA EC.pdf
8	28170	Jesús Everardo Espinoza Alvarez	9833523658	Carta Banamex estado de cuenta - febrero 2018 precandidatos2.pdf
9	28171	Elizabeth Alcaraz Corral	3516105	Carta Banamex estado de cuenta - febrero 2018 precandidatos.pdf
10	28172	Carlos Alberto Pacheco Alday	70133516121	Carta Banamex estado de cuenta - febrero 2018 precandidatos2.pdf
No	ID	Nombre del precandidato	Número de cuenta bancaria	Nombre del archivo que se encuentra adjunto en la clasificación "otras evidencias" del SIF
11	28173	Bonifaz Esther Valdez Perea	70133515915	Carta Banamex estado de cuenta - febrero 2018 precandidatos2.pdf
12	28174	Gerardo Enrique Reyes Velazquez	3516083	ESTADO DE CUENTA FEBRERO 2018.pdf
13	28175	Cristian Ivan Alcazar Maravilla	70133515907	Carta Banamex estado de cuenta - febrero 2018 precandidatos.pdf
14	28176	Hector Ruben Felix Cruz	133515893	Carta Banamex estado de cuenta - febrero 2018 precandidatos.pdf
15	28177	Graciela María Enriquez Vega	3516172	Carta Banamex estado de cuenta - febrero 2018 precandidatos2.pdf
16	28178	Karla Angelina Valenciano Yepiz	133516180	Carta Banamex estado de cuenta - febrero 2018 precandidatos2.pdf
17	28179	Francisco García Candino	133516199	Carta Banamex estado de cuenta - febrero 2018 precandidatos2.pdf
18	28180	Carlos Antonio Cameroza Ruiz	70133516113	Carta Banamex estado de cuenta - febrero 2018 precandidatos2.pdf
19	28181	Luis Eduardo Peinado Hinojos	133516164	CARTA EC.pdf
20	28182	Patricia Fuentes Pacheco	133515931	Carta Banamex estado de cuenta - febrero 2018 precandidatos2.pdf
21	28183	Dalia Selena Gonzalez Angulo	133516091	Carta Banamex estado de cuenta - febrero 2018 precandidatos.pdf
22	28184	Javier Roberto Celaya Carrillo	70133515923	Carta Banamex estado de cuenta - febrero 2018 precandidatos2.pdf
23	28185	Marco Antonio Ulloa Cadena	3516075	ESTADO DE CUENTA FEBRERO 2018.pdf
24	28186	Rosa Elena Trujillo Llanes	33515990	Carta Banamex estados de cuenta-febrero 2018.pdf
25	28187	Lizbeth Zarina Tapia Ruiz	33515990*	Scanned Document.pdf
26	28189	Jesús Antonio Madrid Del Rio	133516059	Carta Banamex estado de cuenta - febrero 2018 precandidatos.pdf
27	28190	Jaime Francisco Encinas Hernandez	3516067	Carta Banamex estado de cuenta - febrero 2018 precandidatos.pdf
28	28191	María Isela Meza Montaño	354164618*	Carta Banamex estado de cuenta - febrero 2018 precandidatos2.pdf
29	28220	Jesús Ernesto Milta Sagui	133616991	Carta Banamex estados de cuenta-febrero 2018.pdf



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

*Por otro lado, también se advierte que la responsable fundó y motivó indebidamente su resolución porque de la carta que emitió la institución bancaria, se observa que se precisó una lista de estados de cuenta bancarios que estaban en proceso, entre las que se encuentran los requeridos por la autoridad, con excepción de la correspondiente a Jesús Everardo Espinoza Álvarez.*

*En este sentido, esta Sala Regional estima que con el oficio de institución de la institución bancaria que exhibió el partido político se justifica plenamente la falta de presentación de los estados de cuenta solicitados por la responsable, pues se encontraban en imposibilidad para hacerlo porque no tenía en su poder dicha documentación, y estos no habían sido generados por la institución bancaria.*

*Asimismo, dado que las conciliaciones bancarias derivan del análisis o revisión que se realiza de la información registrada por el sujeto obligado y los estados de cuenta correspondientes, entonces el partido político tampoco se encontraba en posibilidad de realizar el cotejo o la conciliación bancaria relativa a dicho mes, por carecer de uno de los elementos esenciales para realizar esa actividad.*

*En consecuencia, se estima que la autoridad responsable no fue exhaustiva en revisar y valorar la documentación presentada por el partido político recurrente, ya que tenía el deber de realizar la valoración del oficio presentado para dar respuesta a las observaciones realizadas en el oficio de errores y omisiones correspondientes, pues este se encontraba directamente relacionado con el requerimiento efectuado.*

*Por tanto, lo procedente es modificar la parte correspondiente a la sanción que fue impuesta al partido político recurrente por las conductas señaladas en las conclusiones 3 y 12.*

*Por lo que la responsable tendrá que re individualizar la sanción que había sido impuesta por el conjunto de faltas formales considerando que desarrolladas las conclusiones 7, 13, 14 y 17 quedan firmes por no haber sido impugnadas y, respecto de las conclusiones 3 y 12, modificar considerando que solo en el caso del precandidato Jesús Everardo Espinoza Álvarez, no quedó justificada la ausencia del estado de cuenta bancario y su respectiva conciliación,*

*(...)*

- **Conclusión 5.** El sujeto. Obligado registro aportaciones de simpatizantes en especie por concepto de donación de gasolina y volantes usados en el



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

*proceso de precampaña, no obstante, omitió presentar la documentación que compruebe el origen del recurso, por un importe de \$3,216.00*

(...)

*El agravio se considera **parcialmente fundado**, porque el partido político actor si adjunto la documentación que la responsable le requirió en el oficio de errores y omisiones respecto de uno de los dos precandidatos que fueron motivo de la sanción.*

(...)

*En este contexto, de la revisión al SIF se advierte que, en lo que respecta a Javier Heberto Celaya Carrillo no se localizó el registro requerido; por otra parte, en cuanto a la información registrada de Jesús Antonio Madrid del Río, si se encuentra en el sistema el contrato de donación correspondiente.*

- **Conclusión 8.** *El sujeto obligado omitió reportar gastos realizados por concepto de arrendamiento de equipo transporte por un monto de \$103,711.82.*
- **Conclusión 19.** *El sujeto obligado omitió reportar gastos realizados por concepto de arrendamiento de equipo de transporte por un monto de \$99,582.93.*

(...)

*En circunstancia se considera que el agravio es **fundado** por que el reglamento de Fiscalización se advierte que el equipo de transporte o vehículos si pueden ser recibidos a través de comodato sin que sea necesario que provengan del activo fijo del partido político, y dichos bienes tienen que ser registrados en cuentas de orden.*

*Esto es así, porque de los artículos 72, párrafo 2 y 74, párrafo 1, del Reglamento se desprende que en el caso de os bienes muebles recibidos para su uso o goce temporal, documentados a través de contratos de comodato, su registro se hará en cuentas de orden y, cuando se trate de gastos de operación de precampaña, deberán evaluarse y reportarse como aportación en especie*

(...)

*Así, de la revisión efectuada en el SIF, en el apartado de "descripción de la póliza" se desprende la existencia de la aportación en especie –vehículos- a*



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

*través de contratos de comodato, registrados por cada uno de los precandidatos señalados...*

*(...)*

- **Conclusión 22.** *El sujeto obligado omitió reportar gastos realizados por concepto de propaganda y gastos de propaganda en cantidad de \$83,754.00.*

*(...)*

*En ese sentido, el partido político manifestó que las playeras las compraron los jóvenes para eventos que se suscitaron en noviembre y diciembre de dos mil diecisiete, y en ese evento los volvieron a usar para identificarse como militantes, por lo que anexaban la nota del gasto realizado en noviembre del año pasado.*

*Respecto a las sillas, argumento que anexaba contrato de comodato; en cuanto al inmueble adujo que correspondía a la casa de precampaña y anexo contrato de comodato.*

*Por lo que se refiere al grupo musical y los instrumentos que utilizaron, argumento que este estuvo formado entre los mismos integrantes de jóvenes simpatizantes y los instrumentos son de su propiedad.*

*Finalmente, manifestó que el agua embotellada fue una aportación voluntaria de una de las simpatizantes y preciso que adjuntaba la factura correspondiente.*

*Enseguida, la responsable emitió la Resolución en la que sanciono al partido por las conductas señaladas en la conclusión 22, al cumplir con lo dispuesto en los artículos 79, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) y 127 del Reglamento de Fiscalización.*

*De acuerdo con las circunstancias relatadas, esta Sala Regional estima que el agravio es **fundado** por que como lo refiere el partido recurrente, la responsable no fundo ni motivo adecuadamente la resolución y el Dictamen correspondiente, pues la conducta por la que fue inicialmente requerido es una diversa.*

*Asimismo, se observa que el sujeto obligado atendió el requerimiento realizado, es decir, realizo diversas manifestaciones relacionadas con el gasto derogado en el evento y adujo que adjunto la documentación soporte.*





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Además de lo anterior, el agravio del actor también es **fundado** porque la resolución no se encuentra debidamente fundada y motivada al ser incongruente la conducta señalada en el Dictamen correspondiente y la resolución impugnada, debido a que se sanciona al partido político recurrente por la supuesta violación a lo establecido en los artículos 19, párrafo 21 inciso a), fracción I, de la LGPP y 127 del Reglamento de Fiscalización, que corresponden a la obligación de presentar informes de precampaña especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados, además del deber de realizar el registro contable de los egresos correspondientes, cuando en el Dictamen se argumentó con base a un artículo relacionado con el prorrateo.

"(...)

**"4. EFECTOS**

- a) Toda vez que resultó fundado el agravio respecto de las **conclusiones 3 y 12**, con excepción de la cuenta bancaria y conciliación correspondiente a Jesús Everardo Espinoza Álvarez, se modifica el Dictamen Consolidado y la resolución impugnada en la parte conducente, para el efecto de que la autoridad responsable proceda a realizar la individualización de la sanción correspondiente, de conformidad con lo expresado en el Considerando Tercero de esta sentencia.
- b) Asimismo, al resultar fundado el agravio relativo a la **conclusión 5**, sólo en lo que respecta al precandidato Jesús Antonio Madrid Del Río, se modifica el Dictamen Consolidado y la resolución impugnada en la parte conducente, para el efecto de que la autoridad responsable proceda a realizar la individualización de la sanción correspondiente, de conformidad con lo expresado en el Considerando Tercero de esta sentencia.
- c) Al haber sido fundado el agravio, se revocan las sanciones impuestas al partido político recurrente, con motivo de las infracciones señaladas en las **conclusiones 8, 19 y 22** de conformidad con lo expresado en el Considerando Tercero de esta sentencia.

"(...)"



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**5. Determinación derivada del cumplimiento a lo ordenado por la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

En cumplimiento a la determinación de la autoridad jurisdiccional, en específico, por lo que hace a la revocación de las conclusiones **8, 19 y 22**; y la revocación parcial de las conclusiones **3, 5 y 12** de derivadas de la revisión del informe de precampaña de los otrora precandidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Sonora, esta autoridad atendió las consideraciones formuladas en el recurso de apelación SG-RAP-92/2018, y cuyos efectos de revocación modifican el monto de los saldos finales de egresos de la campaña ostentada por la recurrente.

**En consecuencia, esta autoridad electoral procedió a acatar la sentencia referida, para lo cual se realizaron las siguientes acciones en congruencia con el sentido de la sentencia:**

Conclusión 3	
<b>Conclusión original</b>	<i>C3. El sujeto obligado omitió presentar el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de febrero de 2018.</i>
<b>Efectos</b>	Que la autoridad electoral modifica el Dictamen Consolidado y la resolución impugnada en la parte conducente, para el efecto que se proceda a realizar la individualización de la sanción correspondiente, de conformidad con lo expresado en el Considerando Tercero de esta sentencia.
<b>Acatamiento</b>	En pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se individualiza la sanción que había sido impuesta por el conjunto de faltas formales considerando que desarrolladas las conclusiones 7, 13, 14 y 17 quedan firmes por no haber sido impugnadas y, respecto de las conclusiones 3 y 12, modificar considerando que solo en el caso del precandidato Jesús Everardo Espinoza Álvarez, no quedó justificada la ausencia del estado de cuenta bancario y su respectiva conciliación.  Cabe señalar que la <b>conclusión 12</b> fue materia de impugnación; sin embargo, en atención al mandato realizado por el órgano jurisdiccional solo fue reindividualizada la sanción respecto a la conclusión 3, derivado de que aún y cuando el recurrente alega que exhibió documentación que solventa las conclusiones 3 y 12, lo cierto es que, no se advierte documentación respecto del C. Jesús Everardo Espinoza Álvarez que fue materia de observación en la conclusión 3, por tal motivo subsiste la omisión de presentar documentación de un candidato, solo por cuanto hace a esta última conclusión.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

<b>Conclusión 5</b>	
<b>Conclusión original</b>	<b>C5.</b> El sujeto obligado registró aportaciones de simpatizantes en especie por concepto de Donación de gasolina en especie y Volantes usados en el proceso de precampaña, no obstante, omitió presentar la documentación que compruebe el origen del recurso, por un importe de \$3,216.00.
<b>Efectos</b>	Que la autoridad electoral modifica el Dictamen y la resolución impugnada toda vez que con respecto al precandidato Javier Heberto Celaya Carrillo no se localizó el registro requerido; por otra parte, en cuanto a la información registrada de Jesús Antonio Madrid del Río si se encuentra el contrato de condonación, por lo que se re individualiza la sanción impuesta.
<b>Acatamiento</b>	En pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se modifica el Dictamen y la resolución impugnada solo con respecto a Jesús Antonio Madrid del Río y se individualiza la sanción correspondiente, de conformidad con lo expresado en el Considerando Tercero de esta sentencia.

<b>Conclusión 8</b>	
<b>Conclusión original</b>	<b>C8.</b> El sujeto obligado omitió reportar gastos realizados por concepto de arrendamiento de equipo de transporte por un monto de \$103,711.82.
<b>Efectos</b>	Que la autoridad electoral modifica el Dictamen y la resolución impugnada para eliminar la sanción impuesta al partido político recurrente, con motivo de las infracciones señaladas en la conclusión 8, en virtud de que el partido político si acredita que recibió como aportación en especie los vehículos para uso de las precampañas señaladas, a través de contratos de comodato y de ese modo, los gastos de gasolina señalados si tienen justificación.
<b>Acatamiento</b>	En pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se modifica el Dictamen para atender la observación señalada y la resolución impugnada para eliminar la sanción impuesta a la conclusión 8, toda vez que en el Dictamen señala que el sujeto obligado omitió presentar la documentación comprobatoria de aportación en especie.

<b>Conclusión 19</b>	
<b>Conclusión original</b>	<b>C19.</b> El sujeto obligado omitió reportar gastos realizados por concepto de arrendamiento de equipo de transporte por un monto de \$99,582.93.
<b>Efectos</b>	Que la autoridad electoral modifica el Dictamen y la resolución impugnada para eliminar la sanción impuesta al partido político recurrente, con motivo de las infracciones señaladas en la conclusión



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

<b>Conclusión 19</b>	
	19, en razón de que el partido político si puede recibir equipo de transporte o vehículos a través de comodato sin que sea necesario que provengan del activo fijo del partido político, por lo cual no tenía obligación de reportarlo como gasto de arrendamiento, en razón de los anterior y por la naturaleza de la operación estos bienes deben registrarse en cuentas de orden.
<b>Acatamiento</b>	En pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se modifica el Dictamen para atender la observación realizada y la resolución impugnada para eliminar la sanción impuesta a la conclusión 19, toda vez que en el Dictamen señala que el sujeto obligado omitió realizar el registro contable de gastos por concepto de arrendamiento de equipo de transporte de acuerdo al manual de contabilidad.

<b>Conclusión 22</b>	
<b>Conclusión original</b>	<b>C22.</b> El sujeto obligado omitió reportar gastos realizados por concepto de propaganda y gastos de propaganda en cantidad de \$83,754.00.
<b>Efectos</b>	Que la autoridad electoral modifica el Dictamen y la resolución impugnada para eliminar la sanción impuesta al partido político recurrente, con motivo de las infracciones señaladas en la conclusión 22, para considerar las manifestaciones realizadas por el partido político recurrente y dar por atendida la observación.
<b>Acatamiento</b>	En pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se modifica el Dictamen para atender la observación realizada y la resolución impugnada para eliminar la sanción impuesta a la conclusión 22, toda vez que en el Dictamen señala que el sujeto obligado omitió realizar el registro contable de gastos por concepto de gastos de propaganda.

6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la autoridad electoral para la individualización de sanciones deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socio económicas del ente infractor.

Bajo esta tesitura, debe considerarse que el Partido Movimiento Ciudadano cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que, en su caso, se le imponga, toda vez que mediante el Acuerdo CG02/2018 emitido por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Sonora, se les asignó como financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2018, el monto siguiente:



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Partido Político	Financiamiento público actividades ordinarias 2018
Movimiento Ciudadano	\$8,193,632.00

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General el hecho que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de manera estática dado que es evidente que van evolucionando conforme a las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido mediante oficio INE/UTVOPL/9151/2018, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informó el saldo pendiente de pago respecto del Partido Movimiento Ciudadano al mes de septiembre de 2018, en los términos siguientes:

Partido Político con acreditación local	Resolución de la Autoridad	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de septiembre de 2018	Montos por saldar	Total
Movimiento Ciudadano	INE/CG526/2017*	\$1,649,380.83	-	\$1,649,380.83	\$1,649,380.83
	INE/CG351/2018*	\$1,440,223.89	-	\$1,440,223.89	\$1,440,223.89
	INE/CG1151/2018*	\$ 255,358.25	-	\$ 255,358.25	\$ 255,358.25
		\$3,344,962.97		\$3,344,962.97	\$3,344,962.97

Nota.- Es importante informar que por motivos de encontrarse impugnadas todavía no se han aprobado los acuerdos de aplicación de sanciones correspondiente a las multas de Precampañas y Campañas del Proceso Electoral 2017-2018.

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza de que el Partido Movimiento Ciudadano, tiene la capacidad económica suficiente con la cual pueda hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponérsele en la presente Resolución.

En consecuencia, se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del partido político a nivel local, pues aun cuando tenga la obligación de pagar las sanciones correspondientes, ello no afectará de manera grave su capacidad económica. Por tanto, estará en la



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normatividad electoral.

**7. Cumplimiento a la sentencia SG-RAP-92/2018.**

En cumplimiento a la determinación de la autoridad jurisdiccional, la H. Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente **SG-RAP-92/2018**, interpuesto por el instituto político Movimiento Ciudadano en contra del Dictamen Consolidado y la Resolución INE/CG350/2018 e INE/CG351/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de precampaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En consecuencia, esta autoridad electoral procedió a acatar la sentencia referida en congruencia con el sentido de la resolución, para lo cual se realizaron las siguientes acciones relacionadas con las conclusiones **3, 5, 8, 12, 19 y 22**, quedando de la siguiente manera:

Resolución INE/CG351/2018			Acuerdo por el que se da cumplimiento		
Partido Movimiento Ciudadano					
Conclusión	Monto Involucrado	Sanción	Conclusión	Monto Involucrado	Sanción
<b>Conclusión 3</b> "El sujeto obligado omitió presentar el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de febrero de 2018."	N/A	60 (sesenta) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, cuyo monto equivale a \$4,529.40 (cuatro mil quinientos veintinueve pesos 40/100 M.N.).  Cabe señalar la sanción de 60 Unidades de Medida y	<b>Conclusión 3</b> "El sujeto obligado omitió presentar el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de febrero de 2018."	N/A	50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, cuyo monto equivale a \$3,774.50 (tres mil



**ACATAMIENTO SG-RAP-92/2018**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Resolución INE/CG351/2018			Acuerdo por el que se da cumplimiento		
Partido Movimiento Ciudadano					
Conclusión	Monto Involucrado	Sanción	Conclusión	Monto Involucrado	Sanción
<p><b>Conclusión 12</b></p> <p>"El sujeto obligado omitió presentar los estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias correspondiente al mes de febrero de 2018."</p>	N/A	Actualización corresponde a la totalidad de las conclusiones que forman parte del inciso que fue materia de impugnación.	Sin efectos	N/A	setecientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.).
<p><b>Conclusión 5</b></p> <p>"El sujeto obligado registró aportaciones de simpatizantes en especie por concepto de Donación de gasolina en especie y Volantes usados en el proceso de precampaña, no obstante, omitió presentar la documentación que compruebe el origen del recurso, por un importe de \$3,216.00."</p>	\$3,216.00.	Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$3,216.00 (tres mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).	<p><b>Conclusión 5</b></p> <p>"El sujeto obligado registró aportaciones de simpatizantes en especie por concepto de Donación de gasolina en especie en el proceso de precampaña, no obstante, omitió presentar el contrato de donación, por un importe de \$200.00."</p>	\$200.00	Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.)



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Resolución INE/CG351/2018			Acuerdo por el que se da cumplimiento		
Partido Movimiento Ciudadano					
Conclusión	Monto Involucrado	Sanción	Conclusión	Monto Involucrado	Sanción
<b>Conclusión 8</b> El sujeto obligado omitió reportar gastos realizados por concepto de arrendamiento de equipo de transporte por un monto de \$103,711.82.	\$103,711.82.	reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$155,567.73 (ciento cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y siete pesos 73/100 M.N.).	Atendida	N/A	Sin efectos
<b>Conclusión 19</b> El sujeto obligado omitió reportar gastos realizados por concepto de arrendamiento de equipo de transporte por un monto de \$99,582.93.	\$99,582.93	Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$149,374.40 (ciento cuarenta y nueve mil trescientos setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.).	Atendida	N/A	Sin efectos
<b>Conclusión 22</b> El sujeto obligado omitió reportar gastos realizados por concepto de propaganda y gastos de propaganda en cantidad de \$83,754.00.	\$83,754.00.	Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta	Atendida	N/A	Sin efectos





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Resolución INE/CG351/2018			Acuerdo por el que se da cumplimiento		
Partido Movimiento Ciudadano					
Conclusión	Monto Involucrado	Sanción	Conclusión	Monto Involucrado	Sanción
		alcanzar la cantidad de \$125,631.00 (ciento veinticinco mil seiscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).			

Por lo que las modificaciones correspondientes al Dictamen Consolidado y la Resolución objeto de revocación, se harán tomando en cuenta los cambios previos que se llevaron a cabo en cumplimiento de la sentencia de la Sala Regional Guadalajara.

#### 8. Modificación al Dictamen Consolidado INE/CG350/2018.

Que la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al haber dejado intocadas las demás consideraciones que sustentan el Dictamen Consolidado **INE/CG350/2018** y la Resolución **INE/CG351/2018**, este Consejo General únicamente se abocará a la modificación de la parte conducente de las conclusiones **3, 5, 8, 12, 19 y 22**, en los términos siguientes:

En acatamiento a la sentencia que por este medio se cumplimenta lo referido a las conclusiones 3 y 12 se toma en consideración que presentó evidencia de una carta enviada por el Banco Nacional de México S.A. (Citibanamex), en la que informa que los estados de cuenta se encuentran en proceso”; con excepción de la cuenta bancaria y conciliación correspondiente a Jesús Everardo Espinoza Álvarez, con respecto a la conclusión 5, tomar en consideración la documentación presentada en el SIF, a excepción de Javier Heberto Celaya Carrillo, en cuanto a la observaciones 8, 12, 19 y 22, dar por atendidas las observaciones, tomando en consideración los razonamientos señalados por la Sala Regional, como a continuación se muestra:



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ID	Observación	Respuesta	Analisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió																																																																																																																																																																																																																		
	Oficio: INE/UTF/DA/22239/18	Oficio de respuesta TESO-COE 009/2018.																																																																																																																																																																																																																						
	<p><b>Cuentas de Balance</b></p> <p><b>Bancos y conciliaciones bancarias</b></p> <p>El sujeto obligado omitió presentar los estados de cuenta y conciliaciones bancarias correspondientes a la cuenta bancaria utilizada para el manejo de los recursos de precampaña, como se detalla en el siguiente cuadro:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N o.</th> <th>ID</th> <th>Nombre del precandidato</th> <th>Institución Financiera</th> <th>Número de cuenta bancaria</th> <th>Estado de cuenta faltante</th> <th>Conciliación faltante</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>281 63</td><td>Francisco Abraham Shoup Terán</td><td>Banco Nacional de México S.A.</td><td>7013351 6024</td><td>Enero/Febrero</td><td>Enero/Febrero</td></tr> <tr><td>2</td><td>281 64</td><td>María Inés Ruiz Abud</td><td>Banco Nacional de México S.A.</td><td>0133516 008</td><td>Enero/Febrero</td><td>Enero/Febrero</td></tr> <tr><td>3</td><td>281 65</td><td>Ceser Abdel Maldonado Madrigal</td><td>Banco Nacional de México S.A.</td><td>7013351 6040</td><td>Enero/Febrero</td><td>Enero/Febrero</td></tr> <tr><td>4</td><td>281 66</td><td>Jorge Mario Rochin Ruiz</td><td>Banco Nacional de México S.A.</td><td>0133516 032</td><td>Enero/Febrero</td><td>Enero/Febrero</td></tr> <tr><td>5</td><td>281 67</td><td>Gabriel Oroz Valenzuela</td><td>Banco Nacional de México S.A.</td><td>7013351 6016</td><td>Enero/Febrero</td><td>Enero/Febrero</td></tr> <tr><td>6</td><td>281 68</td><td>María Antonieta Rosas Saavedra</td><td>Banco Nacional de México S.A.</td><td>0133515 974</td><td>Enero/Febrero</td><td>Enero/Febrero</td></tr> <tr><td>7</td><td>281 69</td><td>Librado Enrique Estrada Chong</td><td>Banco Nacional de México S.A.</td><td>3516156</td><td>Enero/Febrero</td><td>Enero/Febrero</td></tr> <tr><td>8</td><td>281 70</td><td>Josés Everardo Espinoza Álvarez</td><td>Banco Nacional de México S.A.</td><td>9633523 658</td><td>Enero/Febrero</td><td>Enero/Febrero</td></tr> <tr><td>9</td><td>281 71</td><td>Elizabeth Alcaraz Corral</td><td>Banco Nacional de México S.A.</td><td>3516105</td><td>Enero/Febrero</td><td>Enero/Febrero</td></tr> <tr><td>10</td><td>281 72</td><td>Carlos Alberto Pacheco Alday</td><td>Banco Nacional de México S.A.</td><td>7013351 6121</td><td>Enero/Febrero</td><td>Enero/Febrero</td></tr> <tr><td>11</td><td>281 73</td><td>Beatriz Esther Valdez Perea</td><td>Banco Nacional de México S.A.</td><td>7013351 5915</td><td>Enero/Febrero</td><td>Enero/Febrero</td></tr> <tr><td>12</td><td>281 74</td><td>Gerardo Enrique Reyes Velázquez</td><td>Banco Nacional de México S.A.</td><td>3516083</td><td>Enero/Febrero</td><td>Enero/Febrero</td></tr> <tr><td>13</td><td>281 75</td><td>Cristian Iván Alcázar Maravilla</td><td>Banco Nacional de México S.A.</td><td>7013351 5907</td><td>Enero/Febrero</td><td>Enero/Febrero</td></tr> <tr><td>14</td><td>281 76</td><td>Hector Rubén Félix Cruz</td><td>Banco Nacional de México S.A.</td><td>1335158 93</td><td>Enero/Febrero</td><td>Enero/Febrero</td></tr> <tr><td>15</td><td>281 77</td><td>Graciela María Enriquez Vega</td><td>Banco Nacional de México S.A.</td><td>3516172</td><td>Enero/Febrero</td><td>Enero/Febrero</td></tr> <tr><td>16</td><td>281 78</td><td>Karla Angelina Valenciano Yepiz</td><td>Banco Nacional de México S.A.</td><td>1335161 80</td><td>Enero/Febrero</td><td>Enero/Febrero</td></tr> <tr><td>17</td><td>281 79</td><td>Francisco García Cancino</td><td>Banco Nacional de México S.A.</td><td>1335161 99</td><td>Enero/Febrero</td><td>Enero/Febrero</td></tr> <tr><td>18</td><td>281 80</td><td>Carlos Antonio Carrizoza Ruiz</td><td>Banco Nacional de México S.A.</td><td>7013351 6113</td><td>Enero/Febrero</td><td>Enero/Febrero</td></tr> <tr><td>19</td><td>281 81</td><td>Luis Eduardo Peinado Hinojos</td><td>Banco Nacional de México S.A.</td><td>1335161 64</td><td>Enero/Febrero</td><td>Enero/Febrero</td></tr> <tr><td>20</td><td>281 82</td><td>Patricia Fuentes Pacheco</td><td>Banco Nacional de México S.A.</td><td>1335159 31</td><td>Enero/Febrero</td><td>Enero/Febrero</td></tr> <tr><td>21</td><td>281 83</td><td>Dalia Sofone González Angulo</td><td>Banco Nacional de México S.A.</td><td>1335160 91</td><td>Enero/Febrero</td><td>Enero/Febrero</td></tr> <tr><td>22</td><td>281 84</td><td>Javier Heberto Celaya Carrillo</td><td>Banco Nacional de México S.A.</td><td>7013351 5923</td><td>Enero/Febrero</td><td>Enero/Febrero</td></tr> <tr><td>23</td><td>281 85</td><td>Marco Antonio Ulloa Cadena</td><td>Banco Nacional de México S.A.</td><td>3516075</td><td>Enero/Febrero</td><td>Enero/Febrero</td></tr> <tr><td>24</td><td>281 86</td><td>Rosa Elena Trujillo Llanes</td><td>Banco Nacional de México S.A.</td><td>3351599 0</td><td>Enero/Febrero</td><td>Enero/Febrero</td></tr> <tr><td>25</td><td>281 87</td><td>Lizbeth Zarina Tapia Ruiz</td><td>Banco Nacional de México S.A.</td><td>3351599 0</td><td>Enero/Febrero</td><td>Enero/Febrero</td></tr> <tr><td>26</td><td>281 89</td><td>Jesús Antonio Madrid Del Río</td><td>Banco Nacional de México S.A.</td><td>1335160 59</td><td>Enero/Febrero</td><td>Enero/Febrero</td></tr> <tr><td>27</td><td>281 90</td><td>Jaime Francisco Encinas Hernández</td><td>Banco Nacional de México S.A.</td><td>3516067</td><td>Enero/Febrero</td><td>Enero/Febrero</td></tr> <tr><td>28</td><td>281 91</td><td>María Isela Meza Montaño</td><td>Banco Nacional de México S.A.</td><td>3541646 18</td><td>Enero/Febrero</td><td>Enero/Febrero</td></tr> <tr><td>29</td><td>282 30</td><td>Jesús Ernesto Milre Seguí</td><td>Banco Nacional de México S.A.</td><td>1336169 91</td><td>Enero/Febrero</td><td>Enero/Febrero</td></tr> </tbody> </table> <p>Se solicita presentar mediante el SIF:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El o los estados de cuenta bancarios correspondientes.</li> </ul>	N o.	ID	Nombre del precandidato	Institución Financiera	Número de cuenta bancaria	Estado de cuenta faltante	Conciliación faltante	1	281 63	Francisco Abraham Shoup Terán	Banco Nacional de México S.A.	7013351 6024	Enero/Febrero	Enero/Febrero	2	281 64	María Inés Ruiz Abud	Banco Nacional de México S.A.	0133516 008	Enero/Febrero	Enero/Febrero	3	281 65	Ceser Abdel Maldonado Madrigal	Banco Nacional de México S.A.	7013351 6040	Enero/Febrero	Enero/Febrero	4	281 66	Jorge Mario Rochin Ruiz	Banco Nacional de México S.A.	0133516 032	Enero/Febrero	Enero/Febrero	5	281 67	Gabriel Oroz Valenzuela	Banco Nacional de México S.A.	7013351 6016	Enero/Febrero	Enero/Febrero	6	281 68	María Antonieta Rosas Saavedra	Banco Nacional de México S.A.	0133515 974	Enero/Febrero	Enero/Febrero	7	281 69	Librado Enrique Estrada Chong	Banco Nacional de México S.A.	3516156	Enero/Febrero	Enero/Febrero	8	281 70	Josés Everardo Espinoza Álvarez	Banco Nacional de México S.A.	9633523 658	Enero/Febrero	Enero/Febrero	9	281 71	Elizabeth Alcaraz Corral	Banco Nacional de México S.A.	3516105	Enero/Febrero	Enero/Febrero	10	281 72	Carlos Alberto Pacheco Alday	Banco Nacional de México S.A.	7013351 6121	Enero/Febrero	Enero/Febrero	11	281 73	Beatriz Esther Valdez Perea	Banco Nacional de México S.A.	7013351 5915	Enero/Febrero	Enero/Febrero	12	281 74	Gerardo Enrique Reyes Velázquez	Banco Nacional de México S.A.	3516083	Enero/Febrero	Enero/Febrero	13	281 75	Cristian Iván Alcázar Maravilla	Banco Nacional de México S.A.	7013351 5907	Enero/Febrero	Enero/Febrero	14	281 76	Hector Rubén Félix Cruz	Banco Nacional de México S.A.	1335158 93	Enero/Febrero	Enero/Febrero	15	281 77	Graciela María Enriquez Vega	Banco Nacional de México S.A.	3516172	Enero/Febrero	Enero/Febrero	16	281 78	Karla Angelina Valenciano Yepiz	Banco Nacional de México S.A.	1335161 80	Enero/Febrero	Enero/Febrero	17	281 79	Francisco García Cancino	Banco Nacional de México S.A.	1335161 99	Enero/Febrero	Enero/Febrero	18	281 80	Carlos Antonio Carrizoza Ruiz	Banco Nacional de México S.A.	7013351 6113	Enero/Febrero	Enero/Febrero	19	281 81	Luis Eduardo Peinado Hinojos	Banco Nacional de México S.A.	1335161 64	Enero/Febrero	Enero/Febrero	20	281 82	Patricia Fuentes Pacheco	Banco Nacional de México S.A.	1335159 31	Enero/Febrero	Enero/Febrero	21	281 83	Dalia Sofone González Angulo	Banco Nacional de México S.A.	1335160 91	Enero/Febrero	Enero/Febrero	22	281 84	Javier Heberto Celaya Carrillo	Banco Nacional de México S.A.	7013351 5923	Enero/Febrero	Enero/Febrero	23	281 85	Marco Antonio Ulloa Cadena	Banco Nacional de México S.A.	3516075	Enero/Febrero	Enero/Febrero	24	281 86	Rosa Elena Trujillo Llanes	Banco Nacional de México S.A.	3351599 0	Enero/Febrero	Enero/Febrero	25	281 87	Lizbeth Zarina Tapia Ruiz	Banco Nacional de México S.A.	3351599 0	Enero/Febrero	Enero/Febrero	26	281 89	Jesús Antonio Madrid Del Río	Banco Nacional de México S.A.	1335160 59	Enero/Febrero	Enero/Febrero	27	281 90	Jaime Francisco Encinas Hernández	Banco Nacional de México S.A.	3516067	Enero/Febrero	Enero/Febrero	28	281 91	María Isela Meza Montaño	Banco Nacional de México S.A.	3541646 18	Enero/Febrero	Enero/Febrero	29	282 30	Jesús Ernesto Milre Seguí	Banco Nacional de México S.A.	1336169 91	Enero/Febrero	Enero/Febrero	<p>"Le informo que encontrará en cada una de las contabilidades de los precandidatos los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como las conciliaciones bancarias. Es preciso señalar, que en cada una de las conciliaciones bancarias de Febrero, encontrará en Otras Evidencias, carta enviada por el Banco Nacional de México S.A. (Citibanamex), informando que los estados de cuenta se encuentran en proceso."</p> <p>Mediante notas aclaratorias presentadas en los adjuntos al informe de corrección en el sujeto</p>	<p>No quedó atendida.</p> <p>De la revisión al SIF, se verificó que el sujeto obligado presentó los estados de cuenta y conciliaciones correspondientes al mes de enero de 2018, por lo tanto, respectó a este punto, razón la observación quedó atendida</p> <p>Ahora bien, por lo que respecta al estado de cuenta del mes de febrero el sujeto obligado omitió presentar o; por tal razón la observación quedó no atendida.</p> <p>No atendida</p> <p>Con base en los argumentos expuestos, esta autoridad</p>	<p>3.6.1.C3</p> <p>El sujeto obligado omitió presentar el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de febrero de 2018.</p>	<p>Omitió presentar el estado de cuenta bancario del mes de febrero.</p>	<p>Tal situación incumple con los artículos 4,5,6 y 9, 102, numeral 3 y 251, numeral 2, inciso c) del RF.</p>
N o.	ID	Nombre del precandidato	Institución Financiera	Número de cuenta bancaria	Estado de cuenta faltante	Conciliación faltante																																																																																																																																																																																																																		
1	281 63	Francisco Abraham Shoup Terán	Banco Nacional de México S.A.	7013351 6024	Enero/Febrero	Enero/Febrero																																																																																																																																																																																																																		
2	281 64	María Inés Ruiz Abud	Banco Nacional de México S.A.	0133516 008	Enero/Febrero	Enero/Febrero																																																																																																																																																																																																																		
3	281 65	Ceser Abdel Maldonado Madrigal	Banco Nacional de México S.A.	7013351 6040	Enero/Febrero	Enero/Febrero																																																																																																																																																																																																																		
4	281 66	Jorge Mario Rochin Ruiz	Banco Nacional de México S.A.	0133516 032	Enero/Febrero	Enero/Febrero																																																																																																																																																																																																																		
5	281 67	Gabriel Oroz Valenzuela	Banco Nacional de México S.A.	7013351 6016	Enero/Febrero	Enero/Febrero																																																																																																																																																																																																																		
6	281 68	María Antonieta Rosas Saavedra	Banco Nacional de México S.A.	0133515 974	Enero/Febrero	Enero/Febrero																																																																																																																																																																																																																		
7	281 69	Librado Enrique Estrada Chong	Banco Nacional de México S.A.	3516156	Enero/Febrero	Enero/Febrero																																																																																																																																																																																																																		
8	281 70	Josés Everardo Espinoza Álvarez	Banco Nacional de México S.A.	9633523 658	Enero/Febrero	Enero/Febrero																																																																																																																																																																																																																		
9	281 71	Elizabeth Alcaraz Corral	Banco Nacional de México S.A.	3516105	Enero/Febrero	Enero/Febrero																																																																																																																																																																																																																		
10	281 72	Carlos Alberto Pacheco Alday	Banco Nacional de México S.A.	7013351 6121	Enero/Febrero	Enero/Febrero																																																																																																																																																																																																																		
11	281 73	Beatriz Esther Valdez Perea	Banco Nacional de México S.A.	7013351 5915	Enero/Febrero	Enero/Febrero																																																																																																																																																																																																																		
12	281 74	Gerardo Enrique Reyes Velázquez	Banco Nacional de México S.A.	3516083	Enero/Febrero	Enero/Febrero																																																																																																																																																																																																																		
13	281 75	Cristian Iván Alcázar Maravilla	Banco Nacional de México S.A.	7013351 5907	Enero/Febrero	Enero/Febrero																																																																																																																																																																																																																		
14	281 76	Hector Rubén Félix Cruz	Banco Nacional de México S.A.	1335158 93	Enero/Febrero	Enero/Febrero																																																																																																																																																																																																																		
15	281 77	Graciela María Enriquez Vega	Banco Nacional de México S.A.	3516172	Enero/Febrero	Enero/Febrero																																																																																																																																																																																																																		
16	281 78	Karla Angelina Valenciano Yepiz	Banco Nacional de México S.A.	1335161 80	Enero/Febrero	Enero/Febrero																																																																																																																																																																																																																		
17	281 79	Francisco García Cancino	Banco Nacional de México S.A.	1335161 99	Enero/Febrero	Enero/Febrero																																																																																																																																																																																																																		
18	281 80	Carlos Antonio Carrizoza Ruiz	Banco Nacional de México S.A.	7013351 6113	Enero/Febrero	Enero/Febrero																																																																																																																																																																																																																		
19	281 81	Luis Eduardo Peinado Hinojos	Banco Nacional de México S.A.	1335161 64	Enero/Febrero	Enero/Febrero																																																																																																																																																																																																																		
20	281 82	Patricia Fuentes Pacheco	Banco Nacional de México S.A.	1335159 31	Enero/Febrero	Enero/Febrero																																																																																																																																																																																																																		
21	281 83	Dalia Sofone González Angulo	Banco Nacional de México S.A.	1335160 91	Enero/Febrero	Enero/Febrero																																																																																																																																																																																																																		
22	281 84	Javier Heberto Celaya Carrillo	Banco Nacional de México S.A.	7013351 5923	Enero/Febrero	Enero/Febrero																																																																																																																																																																																																																		
23	281 85	Marco Antonio Ulloa Cadena	Banco Nacional de México S.A.	3516075	Enero/Febrero	Enero/Febrero																																																																																																																																																																																																																		
24	281 86	Rosa Elena Trujillo Llanes	Banco Nacional de México S.A.	3351599 0	Enero/Febrero	Enero/Febrero																																																																																																																																																																																																																		
25	281 87	Lizbeth Zarina Tapia Ruiz	Banco Nacional de México S.A.	3351599 0	Enero/Febrero	Enero/Febrero																																																																																																																																																																																																																		
26	281 89	Jesús Antonio Madrid Del Río	Banco Nacional de México S.A.	1335160 59	Enero/Febrero	Enero/Febrero																																																																																																																																																																																																																		
27	281 90	Jaime Francisco Encinas Hernández	Banco Nacional de México S.A.	3516067	Enero/Febrero	Enero/Febrero																																																																																																																																																																																																																		
28	281 91	María Isela Meza Montaño	Banco Nacional de México S.A.	3541646 18	Enero/Febrero	Enero/Febrero																																																																																																																																																																																																																		
29	282 30	Jesús Ernesto Milre Seguí	Banco Nacional de México S.A.	1336169 91	Enero/Febrero	Enero/Febrero																																																																																																																																																																																																																		



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

I D	Observación	Respuesta	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	Oficio: INE/UTF/DA/22239/18	Oficio de respuesta TESO-COE 009/2018.				
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La o las conciliaciones bancarias correspondientes.</li> <li>• Las aclaraciones que a su derecho convengan.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54, numerales 4, 5, 6, y 9, 102, numeral 3 y 241, numeral 1, inciso c), 277, numeral 1, inciso e) del RF.</p> <p>La observación antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA/22239/18 de fecha 3 de marzo de 2018.</p>	<p>obligado manifestó lo siguiente</p> <p>"Jesús Ernesto Mitre Saquí,</p> <p>"Se elaboró conciliación del mes de Enero, anexando Contrato de apertura de la cuenta bancaria y estado de cuenta correspondiente."</p> <p>"También, se elaboró conciliación de Febrero, anexando únicamente carta emitida por la institución bancaria para aclarar que a la fecha, no se encuentra disponible el estado de cuenta del mes de Febrero."</p>	<p>procedió en pleno acatamiento o a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, a dar por parcialmente atendida la observación citada, considerando lo que el sujeto obligado sustentó ante dicha autoridad jurisdiccional.</p> <p>En este sentido, tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos realizados por la máxima autoridad</p>			



**ACATAMIENTO SG-RAP-92/2018**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

ID	Observación	Respuesta				
	Oficio: INE/JTF/DA/22239/18	Oficio de respuesta TESO-COE 009/2018.	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
			<p>jurisdiccional en materia electoral en la ejecutoria identificada con el número de expediente SG-RAP-92/2018, se procede a señalar lo siguiente:</p> <p>De la revisión al SIF, se verificó que el sujeto obligado presentó los estados de cuenta y conciliaciones correspondientes al mes de enero de 2018; en referencia al mes de febrero se toma en consideración que presentó evidencia de una carta enviada por el Banco Nacional de México S.A. (Citibanamex), en la que informa que los estados de cuenta se</p>			



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ID	Observación	Respuesta	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	Oficio: INE/UTF/DA/22239/18	Oficio de respuesta TESO-COE 009/2018.				
			encuentra en el proceso"; con excepción de la cuenta bancaria y conciliación correspondiente a Jesús Everardo Espinoza Álvarez, por lo tanto, la observación quedó no atendida.			

ID	Observación	Respuesta	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió																															
	Oficio: INE/UTF/DA/22239/18	Oficio de respuesta TESO-COE 009/2018.																																			
8	<p><b>Aportaciones de Simpatizantes</b></p> <p><i>En especie</i></p> <p>Se observaron pólizas por concepto de aportaciones de simpatizantes en especie, sin embargo, carecen del soporte documental correspondiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre del candidato</th> <th>Póliza</th> <th>Descripción de la póliza</th> <th>Importe \$</th> <th>Documento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Graciela María Triguero Vega</td> <td>PN/DR-5/09-02-18</td> <td>Volantes para promoción de campaña</td> <td>203.00</td> <td>* Cont. donación com. * Mue. Rec. Apor.</td> </tr> <tr> <td>Javier Roberto Colaya Carrillo</td> <td>PN/DR-7/03-02-18</td> <td>Donación de gasolina en especie</td> <td>200.00</td> <td>* Cont. donación com.</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Elsa Elena Trujillo Llanes</td> <td>PN/DR-3/11-02-18</td> <td>Gastos de precampaña</td> <td>1,102.00</td> <td rowspan="3">* Cont. donación com.</td> </tr> <tr> <td>PN/DR-7/11-02-18</td> <td>Gastos de precampaña</td> <td>703.60</td> </tr> <tr> <td>PN/DR-8/11-02-18</td> <td>Gastos de precampaña</td> <td>300.00</td> </tr> <tr> <td>Lizbeth Tapia Ruiz</td> <td>PN/DR-14/23-01-18</td> <td>Volantes</td> <td>1,000.50</td> <td>* Cont. donación com.</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre del candidato	Póliza	Descripción de la póliza	Importe \$	Documento	Graciela María Triguero Vega	PN/DR-5/09-02-18	Volantes para promoción de campaña	203.00	* Cont. donación com. * Mue. Rec. Apor.	Javier Roberto Colaya Carrillo	PN/DR-7/03-02-18	Donación de gasolina en especie	200.00	* Cont. donación com.	Elsa Elena Trujillo Llanes	PN/DR-3/11-02-18	Gastos de precampaña	1,102.00	* Cont. donación com.	PN/DR-7/11-02-18	Gastos de precampaña	703.60	PN/DR-8/11-02-18	Gastos de precampaña	300.00	Lizbeth Tapia Ruiz	PN/DR-14/23-01-18	Volantes	1,000.50	* Cont. donación com.	<p>"El soporte documental solicitado, correspondiente a cada uno de los precandidatos señalados, ya se encuentra integrada en las contabilidades respectivas."</p>	<p><b>No quedó atendida.</b></p> <p>De la revisión a la documentación presentada en el SIF, se verificó que las pólizas con referencia (1), en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro inicial de la observación, se verificó que el sujeto obligado presentó contratos de donación o comodato, muestras y recibo de aportación; por tal razón, la observación <b>quedó atendida.</b></p> <p>Respecto a los casos referenciados con (2) en la columna "Referencia Dictamen", del cuadro inicial de la observación, el sujeto obligado omitió presentar contrato de donación o comodato; por tal razón la observación <b>no quedó atendida.</b></p> <p><b>Atendida</b></p> <p>Esta autoridad procedió en pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la</p>	<p><b>3.6.1.C5</b></p> <p>El sujeto obligado registró aportaciones en especie por concepto de Donación de gasolina en especie en el proceso de precampaña, no obstante, omitió presentar el contrato de donación, por un importe de \$200.00.</p>	<p>Omitió presentar el contrato de donación de aportación de simpatizantes en especie.</p>	<p>96, numeral 1 del RF.</p>
Nombre del candidato	Póliza	Descripción de la póliza	Importe \$	Documento																																	
Graciela María Triguero Vega	PN/DR-5/09-02-18	Volantes para promoción de campaña	203.00	* Cont. donación com. * Mue. Rec. Apor.																																	
Javier Roberto Colaya Carrillo	PN/DR-7/03-02-18	Donación de gasolina en especie	200.00	* Cont. donación com.																																	
Elsa Elena Trujillo Llanes	PN/DR-3/11-02-18	Gastos de precampaña	1,102.00	* Cont. donación com.																																	
	PN/DR-7/11-02-18	Gastos de precampaña	703.60																																		
	PN/DR-8/11-02-18	Gastos de precampaña	300.00																																		
Lizbeth Tapia Ruiz	PN/DR-14/23-01-18	Volantes	1,000.50	* Cont. donación com.																																	



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Observación		Respuesta	Análisis		Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
Oficio: INE/UTP/DA/22239/18		Oficio de respuesta: TESO-COE 009/2018.					
		PNDR-13/23-01-18	Gasolina	1,002.20			
5	28189	Jesús Antonio Madrid Del Río	PNDR-9/11-02-18	Volantes usados en el proceso de precampaña	3,016.00	* Contrato de donación o comodato	(2)
6	28166	Jorge Mario Rochin Ruiz	PNDR-4/27-01-18	Compra de 10 sillas de plástico blancas.	1,790.00	* Contrato de donación o comodato	(1)
		<b>Total</b>		<b>9,407.30</b>			
<p>Se solicita presentar mediante el SIF:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La documentación mencionada en la columna "Documentación faltante" del cuadro que antecede.</li> <li>Las aclaraciones que a su derecho convengan.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56, numeral 3 y 4, de la LGPP; 25, 26, 47, numeral 1, inciso a), sub inciso iii), 96, numeral 1, 99 y 107, numerales 1, 2 y 3, 108, del RF.</p>		<p>En este sentido, tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos realizados por la máxima autoridad jurisdiccional en</p> <p>materia electoral en la ejecutoria identificada con el número de expediente SG-RAP-92/2018, se procede a señalar lo siguiente:</p> <p>Se observaron pólizas por concepto de aportaciones de simpatizantes en especie, sin embargo, carecen del soporte documental correspondiente:</p>					
№	Nombre del precandidato	Póliza	Descripción de la póliza	Importe \$	Documentación Faltante		
7	Graciela María Enriquez Vega	PND R-5/09-02-18	Volantes para promoción de campaña	203.00	* Contrato de donación o comodato * Muestras * Recibo de Aportación		
4	Javier Heberto Calaya Carrillo	PND R-7/03-02-18	Donación de gasolina en especie	200.00	* Contrato de donación o comodato		
6	Rosa Elena Trujillo Llanes	PND R-3/11-02-18	Gastos de precampaña	1,102.00	* Contrato de donación o comodato		
		PND R-7/11-02-18	Gastos de precampaña	703.60			
		PND R-8/11-02-18	Gastos de precampaña	300.00			
7	Lizbeth Zenina Tapia Ruiz	PND R-14/23-01-18	Volantes	1,000.50	* Contrato de donación o comodato		
		PND R-	Gasolina	1,092.20			



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Observación	Respuesta	Análisis		Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió	
Oficio: INE/UTF/DA/22239/18	Oficio de respuesta a TESO-COE 009/2018.						
			13/23-01-18				
5	28189	Josés Antonio Madrid Del Río	PN/D R-9/11-02-18	Volantes usados en el proceso de precampaña	3,016.00	Contrato de donación o comodato	(1)
6	28166	Jorge Mario Rochin Ruiz	PN/D R-4/27-01-18	Compra de 10 sillas de plástico blancas.	1,790.00	Contrato de donación o comodato	(1)
<b>Total</b>					8,407.30		
<p>De la revisión a la documentación presentada en el SIF, se verificó que, en el caso de las pólizas con referencia (1), en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro inicial de la observación, el sujeto obligado presentó contratos de donación o comodato, muestras y recibo de aportación; por tal razón, la observación quedó atendida.</p> <p>Respecto a los casos referenciados con (2) en la columna "Referencia Dictamen", del cuadro inicial de la observación, el sujeto obligado omitió presentar contrato de donación o comodato; por tal razón la observación no quedó atendida.</p>							

ID	Observación	Respuesta	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió																														
	Oficio: INE/UTF/DA/22239/18	Oficio de respuesta TESO-COE 009/2018.																																		
12	<p><b>Gastos operativos</b></p> <p>Se identificaron gastos por concepto de gasolina; sin embargo, al verificar el inventario de activo fijo, específicamente al equipo de transporte, se detectó que no se reportaron vehículos, los precandidatos que se mencionan en el cuadro siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Id de Contabilidad</th> <th>Nombre del precandidato</th> <th>Póliza</th> <th>Descripción de la póliza</th> <th>Importe \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>28166</td> <td>Jorge Mario Rochin Ruiz</td> <td>PNDR-5/30-01-18</td> <td>Aportación de gasolina para volantes</td> <td>1,800.00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>28168</td> <td>María Antonieta Rosas Saavedra</td> <td>PNDR-7/10-02-18</td> <td>Gasolina</td> <td>850.03</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>28171</td> <td>Elizabeth Alcaraz Corral</td> <td>PNDR-5/11-02-18</td> <td>Factura de gasolina proporcional</td> <td>200.00</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>28173</td> <td>Beatriz Esther Valdez Perea</td> <td>PNDR-6/05-02-18</td> <td>Donación de gasolina</td> <td>250.00</td> </tr> </tbody> </table>	No.	Id de Contabilidad	Nombre del precandidato	Póliza	Descripción de la póliza	Importe \$	1	28166	Jorge Mario Rochin Ruiz	PNDR-5/30-01-18	Aportación de gasolina para volantes	1,800.00	2	28168	María Antonieta Rosas Saavedra	PNDR-7/10-02-18	Gasolina	850.03	3	28171	Elizabeth Alcaraz Corral	PNDR-5/11-02-18	Factura de gasolina proporcional	200.00	4	28173	Beatriz Esther Valdez Perea	PNDR-6/05-02-18	Donación de gasolina	250.00	<p>"No se realizó una compra de vehículo para actividades de precampaña, se realizó un contrato de comodato por los vehículos utilizados durante el periodo. Esta es la situación por la cual dichos vehículos quedaron registrados en la cuenta de orden "Comodato de planta y equipo" y la contra cuenta "Planta y equipo en comodato", y no en cuentas de activo fijo. Respecto a</p>	<p>No quedó atendida</p> <p>De la documentación presentada en el SIF, se verificó que el sujeto obligado omitió realizar el registro contable por concepto de arrendamiento de equipo de transporte de acuerdo al manual de contabilidad; tales registros se efectuaron</p>			
No.	Id de Contabilidad	Nombre del precandidato	Póliza	Descripción de la póliza	Importe \$																															
1	28166	Jorge Mario Rochin Ruiz	PNDR-5/30-01-18	Aportación de gasolina para volantes	1,800.00																															
2	28168	María Antonieta Rosas Saavedra	PNDR-7/10-02-18	Gasolina	850.03																															
3	28171	Elizabeth Alcaraz Corral	PNDR-5/11-02-18	Factura de gasolina proporcional	200.00																															
4	28173	Beatriz Esther Valdez Perea	PNDR-6/05-02-18	Donación de gasolina	250.00																															



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ID	Observación			Respuesta		Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió				
	Oficio: INE/UTF/DA/22239/18			Oficio de respuesta TESO-COE 009/2018.									
			PNDR-5/29-01-18	Donación de gasolina	200.00	<p>la demás documentación soporte, ya se encuentra correctamente integrada en las Pólizas correspondientes.”</p> <p>“Elizabeth Alcaraz Corral</p> <p>POR MEDIO DE LA PRESENTE Y EN RESPUESTA A LA OBSERVACION NUM. 12 EMITIDA EN EL OFICIO NUM. INE/UTF/DA/2223/18, LA CUAL MENCIONA, SE OBSERVARON GASTOS POR CONCEPTO DE GASOLINA, SIN EMBARGO, AL VERIFICAR EL INVENTARIO DE ACTIVO FIJO, ESPECIFICAMENTE AL EQUIPO DE TRANSPORTE, SE OBSERVO NO REPORTA VEHICULO.</p> <p>ELIZABETH ALCARAZ CORRAL / FACTURA PROPORCIONAL DE GASOLINA.</p> <p>SE HACE CONSTAR QUE LA DOCUMENTACION FUE PRESENTADA EN LA PLATAFORMA DEL INE, EL DOCUMENTO PRESENTADO ES EL CONTRATO DE COMODATO A NOMBRE DE MARIA ALEJANDRA ALBAÑEZ MALDONADO, EN BENEFICIO DE LA PRECANDIDATA, DICHA INFORMACION QUEDO ASENTADA EN POLIZA NUM. 4, PERIODO DE</p>							
5	28176	Héctor Rubén Félix Cruz	PNDR-6/23-01-18	Gasolina para carro de precampaña	1,500.00								
6	28179	Francisco García Cancino	PNDR-9/30-01-18	Gasolina utilizada en precampaña	2,156.61								
7	28182	Patricia Fuentes Pacheco	PNDR-5/24-01-18	Aportación de simpatizantes en especie	200.00								
8	28184	Javier Heberto Celaya Carrillo	PNDR-7/03-02-18	Donación de gasolina en especie	200.00								
9	28186	Rosa Elena Trujillo Llanes	PNDR-7/11-02-18	Combustible	703.60								
10	28187	Lizbeth Zarina Tapia Ruiz	PNDR-13/23-01-18	Gasolina	1,092.20								
11	28189	Jesús Antonio Madrid Del Río	PNDR-7/08-02-18	Gasolina	500.00								
<b>Total</b>					<b>9,652.44</b>								
<p>Adicionalmente, se detectó el registro de la aportación en especie en la que no se anexa el contrato de donación o comodato.</p> <p>Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las correcciones que procedan a su contabilidad.</li> <li>Las pólizas, balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en el que se reflejen las correcciones.</li> <li>Los recibos "RSES" o en su caso "RMES", así como las cotizaciones que amparen la aportación y el contrato de comodato respectivo, mismo que deberá contener la clave de elector de la persona que otorga el bien en comodato, y especificar la situación que guarda dicho bien.</li> <li>Los formatos "CF-RSES o en su caso "CF-RMES" Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en especie.</li> <li>Bitácoras de consumo de combustibles debidamente requisitadas, en las que se especifica el tipo de vehículo, marca y asunto en comisión.</li> <li>El o los contratos de donación o comodato, debidamente requisitados y firmados, de conformidad con la normatividad vigente.</li> <li>Las aclaraciones que a su derecho convengan.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56, numeral 4, de la LGPP; 47 numeral 1 inciso a), 74, numeral 1, 96, 97, 105, numeral 1, inciso b), 106, numeral 1, 107, 109, 127, del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>La observación antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA/22239/18 de fecha 3 de marzo de 2018.</p>										<p>en cuentas de orden omitiendo reportarlos en su informe de corrección; por tal razón la observación no quedo atendida.</p> <p><b>Atendida</b></p> <p>Con base en los argumentos expuestos, esta autoridad procedió en pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, a dar por atendida la observación citada, considerando lo que el sujeto obligado sustentó ante dicha autoridad jurisdiccional.</p> <p>En este sentido, tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos realizados por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la ejecutoria identificada con el número de expediente SG-RAP-92/2018, se procede a señalar lo siguiente:</p>			





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ID	Observación	Respuesta	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	Oficio: INE/UTF/DA/22239/18	Oficio de respuesta TESO-COE 009/2018.				
		OPERACION 1, CON TIPO DE POLIZA NORMAL Y SUBTITULO DE DIARIO, AL NO SER VEHICULO ADQUIRIDO NO FORMA PARTE DE ACTIVO FIJO."	De la documentación presentada en el SIF, se identificaron gastos por concepto de gasolina que no fueron vinculados directamente con vehículos registrados en el activo fijo; sin embargo, se verificó que el sujeto obligado realizó el registro contable de los vehículos en comodato en cuentas de orden, por lo que existe el registro en su contabilidad; por tal razón la observación quedó atendida.			

ID	Observación	Respuesta	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	Oficio: INE/UTF/DA/22239/18	Oficio de respuesta TESO-COE 009/2018.				
19	<p><b>Cuentas de Balance Bancos y conciliaciones bancarias</b></p> <p>El sujeto obligado omitió presentar los estados de cuenta, así como las conciliaciones relacionadas con las cuentas bancarias registradas en su contabilidad. Lo anterior se detalla en el Anexo 8.</p> <p>Se solicita presentar mediante el SIF:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los estados de cuenta bancarios.</li> <li>La o las conciliaciones bancarias correspondientes.</li> <li>Las aclaraciones que a su derecho convengan.</li> </ul>	<p>"Le informo que encontrará en cada una de las contabilidades de los precandidatos señalados, los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como las conciliaciones bancarias. Es preciso señalar, que en cada una de las conciliaciones bancarias de Febrero, encontrará en Otras Evidencias, carta enviada por el Banco Nacional de México S.A. (Citibanamex), informando que los estados de cuenta se encuentran en proceso."</p> <p>Mediante notas aclaratorias presentadas en los datos adjuntos al</p>	<p><b>No quedó atendida.</b></p> <p>De la revisión a la documentación presentada en el SIF, se verificó que el sujeto obligado presentó los estados de cuenta y conciliaciones correspondientes al mes de enero referenciados con (1) del anexo 3.6.1_Anexo 7 del presente Dictamen; por tal razón la observación quedó atendida, respecto a este punto.</p> <p>Ahora bien, respecto a los estados de cuenta y conciliaciones bancarias correspondiente al mes de febrero de 2018, referenciados con (2) en el anexo 3.6.1_Anexo 7 del presente Dictamen, el sujeto obligado omitió</p>			



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ID	Observación	Respuesta	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	<p>Oficio: INE/UTF/DA/22239/18</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54, numerales 4, 5, 6 y 8, 102, numeral 3 y 241, numeral 1, inciso c) del RF.</p> <p>La observación antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA/22239/18 de fecha 3 de marzo de 2018.</p>	<p>Informe de corrección el sujeto obligado manifestó lo siguiente</p> <p>"Gustavo Ignacio Almada Borquez</p> <p>Se elaboró conciliación del mes de Enero, anexando Contrato de apertura de la cuenta bancaria y estado de cuenta correspondiente.</p> <p>También, se elaboró conciliación de Febrero, anexando únicamente carta emitida por la institución bancaria para aclarar que a la fecha, no se encuentra disponible el estado de cuenta del mes de Febrero."</p> <p>"José Eduardo Esquer Escobar</p> <p>"Se elaboró conciliación del mes de Enero, anexando Contrato de apertura de la cuenta bancaria y estado de cuenta correspondiente.</p> <p>También, se elaboró conciliación de Febrero, anexando únicamente carta emitida por la institución bancaria para aclarar que a la fecha, no se encuentra disponible el estado de cuenta del mes de Febrero."</p> <p>"Jesus Rabindranath Melendrez Torres</p> <p>SE INFORMA: Que este punto ya fue subsanado en el SIF."</p>	<p>presentarlos; por tal razón la observación <b>no quedó atendida</b></p> <p><b>Atendida</b></p> <p>Esta autoridad procedió en pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, a dar por atendida la observación citada, considerando lo que el sujeto obligado sustentó ante dicha autoridad jurisdiccional.</p> <p>En este sentido, tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos realizados por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la ejecutoria identificada con el número de expediente SG-RAP-92/2018, se procede a señalar lo siguiente:</p> <p>De la revisión a la documentación presentada en el SIF, se verificó que el sujeto obligado presentó los estados de cuenta y conciliaciones correspondientes al mes de enero; en referencia al mes de febrero, se toma en consideración que presentó evidencia de una carta expedida por el Banco Nacional de México S.A. (Citibanamex), en la que informa que los estados de cuenta se encuentran en proceso"; como se muestra en el anexo 3.6.1_Anexo 7 del presente Dictamen; por lo tanto, la observación <b>quedó atendida.</b></p>			



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Observación	Respuesta		Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió																																																																	
	Oficio de respuesta TESCO-COE 009/2018.																																																																						
Oficio: INE/UTF/DA/22239/18																																																																							
<p><b>28</b></p> <p><b>Gastos operativos</b></p> <p>Se observaron gastos por concepto de gasolina; sin embargo, al verificar el inventario de activo fijo, específicamente al equipo de transporte, se observó no reporta vehículos. Los casos se detallan a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº</th> <th>Id SIF</th> <th>Nombre del precandidato</th> <th>Póliza</th> <th>Descripción de la póliza</th> <th>Importe \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>28220</td> <td>Carlos Alberto León García</td> <td>PN-DR-12/16-02-18</td> <td>Gasolina utilizada durante el proceso de precampaña</td> <td>4,555.66</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td></td> <td></td> <td>PN-DR-13/16-02-18</td> <td>Gasolina utilizada durante el proceso de precampaña</td> <td>2,950.01</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>28213</td> <td>José Ramón Calderón Cocoba</td> <td>PNDR-4/07-02-18</td> <td>Combustible</td> <td>450.00</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>28219</td> <td>Luis Humberto Valtierra Armenta</td> <td>PN/D-9/23-01-18</td> <td>Compra de combustible para carro del precandidato</td> <td>600.00</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>28218</td> <td>Patricia Azcorta Vega</td> <td>PN/D-1/06-02-2018</td> <td>Registro de combustible</td> <td>400.22</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td></td> <td></td> <td>PN/D-3/08-02-2018</td> <td>Registro de 40 litros de gasolina</td> <td>760.40</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td></td> <td></td> <td>PN/D-4/11-02-2018</td> <td>Registro de donación de combustible</td> <td>759.20</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>28214</td> <td>Rene Raúl Romero Osorio</td> <td>PNDR-4/11-02-18</td> <td>Registro de combustible</td> <td>200.00</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>28197</td> <td>Roberto Romero Guerrero</td> <td>PN/D-6/23-01-18</td> <td>Factura de gasolina proporcional</td> <td>200.00</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: right;"><b>Total</b></td> <td><b>10,875.29</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las correcciones que procedan a su contabilidad.</li> </ul>	Nº	Id SIF	Nombre del precandidato	Póliza	Descripción de la póliza	Importe \$	1	28220	Carlos Alberto León García	PN-DR-12/16-02-18	Gasolina utilizada durante el proceso de precampaña	4,555.66	2			PN-DR-13/16-02-18	Gasolina utilizada durante el proceso de precampaña	2,950.01	3	28213	José Ramón Calderón Cocoba	PNDR-4/07-02-18	Combustible	450.00	4	28219	Luis Humberto Valtierra Armenta	PN/D-9/23-01-18	Compra de combustible para carro del precandidato	600.00	5	28218	Patricia Azcorta Vega	PN/D-1/06-02-2018	Registro de combustible	400.22	6			PN/D-3/08-02-2018	Registro de 40 litros de gasolina	760.40	7			PN/D-4/11-02-2018	Registro de donación de combustible	759.20	8	28214	Rene Raúl Romero Osorio	PNDR-4/11-02-18	Registro de combustible	200.00	9	28197	Roberto Romero Guerrero	PN/D-6/23-01-18	Factura de gasolina proporcional	200.00	<b>Total</b>					<b>10,875.29</b>	<p>"No se realizó una compra de vehículo para actividades de precampaña, se realizó un contrato de comodato por los vehículos utilizados durante el periodo. Esta es la situación por la cual dichos vehículos quedaron registrados en la cuenta de orden "Comodato de planta y equipo" y la contra cuenta "Planta y equipo en comodato", y no en cuentas de activo fijo. Respecto a la demás documentación de soporte, ya se encuentra correctamente integrada."</p> <p>Mediante notas aclaratorias presentadas en los datos adjuntos al informe de corrección el sujeto obligado manifestó lo siguiente:</p> <p>"Luis Humberto Valtierra Armenta</p> <p>Cabe señalar que se presentó en la plataforma del Instituto Nacional Electoral, Sistema Integral de Fiscalización, la documentación correspondiente al contrato de comodato del vehículo utilizado en la precampaña, así como el recibo de aportación correspondiente. Dicha documentación quedó adjunta como</p>	<p><b>No quedó atendida</b></p> <p>De la revisión al SIF, se verificó que el sujeto obligado omitió realizar el registro contable por concepto de arrendamiento de equipo de transporte de acuerdo al manual de contabilidad; tales registros se efectuaron en cuentas de orden omitiendo reportarlos en su informe de corrección; por tal razón la observación <b>no quedó atendida.</b></p> <p>Con base en los argumentos expuestos, esta autoridad procedió en pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalupe del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, a dar por atendida la observación citada, considerando lo que el sujeto obligado sustentó ante dicha autoridad jurisdiccional.</p> <p>En este sentido, tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos</p>			
Nº	Id SIF	Nombre del precandidato	Póliza	Descripción de la póliza	Importe \$																																																																		
1	28220	Carlos Alberto León García	PN-DR-12/16-02-18	Gasolina utilizada durante el proceso de precampaña	4,555.66																																																																		
2			PN-DR-13/16-02-18	Gasolina utilizada durante el proceso de precampaña	2,950.01																																																																		
3	28213	José Ramón Calderón Cocoba	PNDR-4/07-02-18	Combustible	450.00																																																																		
4	28219	Luis Humberto Valtierra Armenta	PN/D-9/23-01-18	Compra de combustible para carro del precandidato	600.00																																																																		
5	28218	Patricia Azcorta Vega	PN/D-1/06-02-2018	Registro de combustible	400.22																																																																		
6			PN/D-3/08-02-2018	Registro de 40 litros de gasolina	760.40																																																																		
7			PN/D-4/11-02-2018	Registro de donación de combustible	759.20																																																																		
8	28214	Rene Raúl Romero Osorio	PNDR-4/11-02-18	Registro de combustible	200.00																																																																		
9	28197	Roberto Romero Guerrero	PN/D-6/23-01-18	Factura de gasolina proporcional	200.00																																																																		
<b>Total</b>					<b>10,875.29</b>																																																																		



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

I D	Observación	Respuesta	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	<p>Oficio: INE/UTF/DA/22239/18</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las pólizas, balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en el que se reflejen las correcciones.</li> <li>Los recibos "RSES" o en su caso "RMES", así como las cotizaciones que amparen la aportación y el contrato de comodato respectivo, mismo que deberá contener la clave de elector de la persona que otorga el bien en comodato, y especificar la situación que guarda dicho bien.</li> <li>Los formatos "CF-RSES o en su caso "CF-RMES" Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en especie.</li> <li>Bitácoras de consumo de combustibles debidamente requisitadas, en las que se especifica el tipo de vehículo, marca y asunto en comisión.</li> <li>Las aclaraciones que a su derecho convengan.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos artículo 47 numeral 1 inciso a), 74, numeral 1, 96, 97, 105, numeral 1, inciso b), 106, numeral 1, 107, 109, 127, del Reglamento de Fiscalización</p> <p>La observación antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA/22239/18 de fecha 3 de marzo de 2018.</p>	<p>Oficio de respuesta TESO-COE 009/2018.</p> <p>evidencia en la póliza número 2 del periodo de operación 1, con tipo de póliza normal, subtipo de diario; mismo que no fue adquirido con presupuesto del partido, sino que fue un comodato para el tiempo de precampaña, por lo tanto, no forma parte del activo fijo de la contabilidad del precandidato ni del Partido."</p>	<p>realizados por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral identificada con el número de expediente SG-RAP-92/2018, se procede a señalar lo siguiente:</p> <p>De la documentación presentada en el SIF, se identificaron gastos por concepto de gasolina que no fueron vinculados directamente con vehículos registrados en el activo fijo; sin embargo, se verificó que el sujeto obligado realizó el registro contable de los vehículos en comodato en cuentas de orden, por lo que existe el registro en su contabilidad; por tal razón la observación quedó atendida</p>			



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Observación	Respuesta	Análisis	Conclusión	Falta con esta	Artículo que incumple																																																				
<p>Oficio: INE/UTF/DA/22239/18</p>	<p>Oficio de respuesta TESO-COE 009/2018.</p>																																																								
<p><b>3.1 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales</b></p> <p>Derivado del monitoreo en internet se observaron gastos que el sujeto obligado omitió reportar en los informes. Lo anterior se detalla en el siguiente cuadro:</p> <table border="1" data-bbox="251 840 730 1207"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>Hallazgo</th> <th>Cantidad</th> <th>Fecha</th> <th>Link de la página de Internet</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Playeras</td> <td></td> <td>30</td> <td rowspan="7">31-01-2018</td> <td rowspan="7"> <a href="https://www.facebook.com/VMAVAL/photos/tcb">https://www.facebook.com/VMAVAL/photos/tcb</a>            1949000675360863/194894158694848/?type=3&amp;theater         </td> </tr> <tr> <td>Equipo de sonido</td> <td></td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Agua embotellada</td> <td></td> <td>200</td> </tr> <tr> <td>Sillas</td> <td></td> <td>200</td> </tr> <tr> <td>Inmueble</td> <td></td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Podio</td> <td></td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Grupos musicales</td> <td></td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se solicita presentar en el SIF lo siguiente:</p> <p>En caso de que los gastos hayan sido realizados por el sujeto obligado;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El o los comprobantes que amparen los gastos efectuados con todos los requisitos establecidos en la normativa.</li> <li>Las correcciones que procedan a su contabilidad.</li> <li>Las evidencias del pago y en caso de que éstos hubiesen excedido lo equivalente a 90 UMA, las copias de los cheques correspondientes con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o de las transferencias bancarias.</li> <li>El o los contratos de arrendamiento, adquisición de bienes y prestación de servicios, debidamente requisitados y firmados.</li> <li>El o los avisos de contratación respectivos.</li> </ul> <p>En caso de que correspondan a aportaciones en especie;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El o los recibos de aportación con la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa.</li> <li>El o los contratos de donación o comodato, debidamente requisitados y firmados.</li> </ul>	Descripción	Hallazgo	Cantidad	Fecha	Link de la página de Internet	Playeras		30	31-01-2018	<a href="https://www.facebook.com/VMAVAL/photos/tcb">https://www.facebook.com/VMAVAL/photos/tcb</a> 1949000675360863/194894158694848/?type=3&theater	Equipo de sonido		2	Agua embotellada		200	Sillas		200	Inmueble		1	Podio		1	Grupos musicales		1	<p>"Se realizaron las correcciones correspondientes, con la documentación soporte requerida y se adjuntó nota aclaratoria respecto a grupos musicales y sillas."</p> <p>Mediante notas aclaratorias presentadas en los datos adjuntos al informe de corrección el sujeto obligado manifestó lo siguiente:</p> <p>"Marco Antonio Valenzuela Herrera</p>	<p><b>No atendida</b></p> <p>De la revisión al SIF y del análisis a la respuesta que el sujeto obligado presento en el periodo de corrección, se detectaron hallazgos en monitoreo de internet, que el sujeto obligado omitió reportar, eventos que se detallan en el anexo 3.6.1_Anexo 10 del presente Dictamen como se señalan en el cuadro siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="860 1029 1185 1554"> <thead> <tr> <th>Nombre del precalificado</th> <th>Hallazgo</th> <th>Cantidad</th> <th>Fecha</th> <th>Ticket</th> <th>Anexo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="7">Marco Antonio Valenzuela Herrera</td> <td>Playeras</td> <td>30</td> <td rowspan="7">31-01-2018</td> <td rowspan="7">16288</td> <td rowspan="7">Anexo 3.4.1, Anexo 11</td> </tr> <tr> <td>Equipo de sonido</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Agua embotellada</td> <td>200</td> </tr> <tr> <td>Sillas</td> <td>200</td> </tr> <tr> <td>Inmueble</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Podio</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Grupos musicales</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table> <p>Aun cuando el sujeto obligado manifiesta que los hallazgos referidos en las actas de verificación señaladas en el cuadro que antecede, corresponden a gastos registrados en la contabilidad, sin embargo, se observó que omitió reportar dicho gasto en su contabilidad, cabe señalar que la normativa establece que en caso de que los partidos políticos realicen algún gasto en el que se</p>	Nombre del precalificado	Hallazgo	Cantidad	Fecha	Ticket	Anexo	Marco Antonio Valenzuela Herrera	Playeras	30	31-01-2018	16288	Anexo 3.4.1, Anexo 11	Equipo de sonido	2	Agua embotellada	200	Sillas	200	Inmueble	1	Podio	1	Grupos musicales	1			
Descripción	Hallazgo	Cantidad	Fecha	Link de la página de Internet																																																					
Playeras		30	31-01-2018	<a href="https://www.facebook.com/VMAVAL/photos/tcb">https://www.facebook.com/VMAVAL/photos/tcb</a> 1949000675360863/194894158694848/?type=3&theater																																																					
Equipo de sonido		2																																																							
Agua embotellada		200																																																							
Sillas		200																																																							
Inmueble		1																																																							
Podio		1																																																							
Grupos musicales		1																																																							
Nombre del precalificado	Hallazgo	Cantidad	Fecha	Ticket	Anexo																																																				
Marco Antonio Valenzuela Herrera	Playeras	30	31-01-2018	16288	Anexo 3.4.1, Anexo 11																																																				
	Equipo de sonido	2																																																							
	Agua embotellada	200																																																							
	Sillas	200																																																							
	Inmueble	1																																																							
	Podio	1																																																							
	Grupos musicales	1																																																							



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

I D	Observación	Respu sta	Análisis	Con clus ión	Fal ta co ncre ta	Artí cul o que Inc um plió
	<p>Oficio: INE/UTF/DA/22239/18</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El control de folios que establece el RF, en donde se identifiquen los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar.</li> <li>Dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por cada aportación realizada.</li> <li>Evidencia de la credencial para votar de los aportantes.</li> </ul> <p>En todos los casos;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El registro del ingreso y gasto en su contabilidad.</li> <li>El informe de precampaña con las correcciones correspondientes.</li> <li>Las muestras y/o fotografías de los bienes o propaganda.</li> <li>Las aclaraciones que a su derecho convengan.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la LGPP y 127 del RF.</p> <p>La observación antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA/22239/18 de fecha 3 de marzo de 2018.</p>	<p>Oficio de respuesta TESCO-COE 009/2018.</p> <p>"EL hallazgo observado en de playeras, corresponden a playeras que se compraron los jóvenes de Movimiento Ciudadano para eventos con jóvenes en el bimestre Nov-Dic del 2017, portaron las playeras en reunión con Precandidato día 27 de enero, para identificarse como militantes con respecto de los simpatizantes antes, no hubo inversión ni aportación al partido ni al precandidato, anexo copia de nota del gasto realizado en</p>	<p>pueda identificar la imagen o nombre de dos o más precandidatos, dentro del período de precampaña, deberán realizar el cálculo y registro respectivos en el Sistema de Contabilidad en Línea, por tal razón la observación <b>no quedo atendida.</b></p> <p>La determinación de costos prorrateados de los gastos no reportados se detalla en el anexo <b>3.6.1_Anexo 10</b> del presente Dictamen, importe que se acumulará al tope de gasto de precampaña en el Anexo II.</p> <p><b>Atendida</b></p> <p>Con base en los argumentos expuestos, esta autoridad procedió en pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, a dar por atendida la observación citada, considerando lo que el sujeto obligado al cargo ayuntamiento, sustentó ante dicha autoridad jurisdiccional.</p> <p>En este sentido, tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos realizados por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la ejecutoria identificada con el número de expediente SG-RAP-92/2018, se procede a señalar lo siguiente:</p> <p>Del análisis a los argumentos vertidos por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente: Por lo que respecta a las 30 playeras, el sujeto obligado manifiesta que fueron compradas por los jóvenes de Movimiento Ciudadano para los eventos en los meses de noviembre y diciembre del 2017, y que las mismas se reutilizaron el día 27 de enero, para identificarse como militantes con respecto de los simpatizantes, por lo que no hubo nuevos gastos; en lo que se refiere al equipo de sonido, las bocinas y los instrumentos musicales explicó que son propiedad del grupo</p>			



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

I D	Observación	Respu esta	Análisis	Con clue sion	Fal ta co ncre ta	Arti cul o que Inc um plió
	Oficio: INE/UTF/DA/22239/18	Oficio de respu sta TESO- COE 009/201 8.				
		<p>noviembre del 2017.</p> <p><i>El hallazgo correspondiente a las sillas, no se informó en tiempo y forma para su registro contable, anexamos en el mismo la información correspondiente a contrato comodato, cotización y recibo de aportación en especie por simpatizante ante: Sra. Silvia Gil Medina.</i></p> <p><i>El inmueble correspondiente a la casa precampaña, para esa fecha del evento aun no teníamos registrados todo lo que correspo</i></p>	<p>musical de jóvenes que pertenecen al plantel educativo CETIS 128 de esta localidad de Nogales, Sonora; En lo correspondiente Referente al inmueble, dado que se verificó que el evento se realizó en el inmueble en donde se ubicaría la casa precampaña; respecto al Podio, se manifestó que así se recibió instalado. Referente a las 200 botellas de agua y 200 sillas, de la verificación al SIF, se identificó la documentación soporte de esta aportación; en consecuencia, la observación quedó atendida.</p> <p>Dado lo anterior, esta autoridad procedió al acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para dar por atendida la observación citada.</p> <p>De la documentación presentada en el SIF y de las aclaraciones manifestadas, se identificaron que los gastos fueron reportados en el sistema de contabilidad; por tal razón la observación quedo atendida.</p>			



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ID	Observación	Respuesta	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	Oficio: INE/UTF/DA/22238/18	<p>Oficio de respuesta TESO-COE 009/2018.</p> <p>nde al registro formal de la casa precampaña, se anexa al presente contrato de comodato, recibo de aportación en especie y cotización correspondiente.</p> <p>La casa Precampaña así la recibimos con podio instalado.</p> <p>ACLARACION: El Grupo musical está formado entre mismos integrantes de jóvenes simpatizantes que pertenecen al plantel educativo del CETIS 128 de Nogales, Son.</p>				





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ID	Observación	Respuesta	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	Oficio: INE/UTF/DA/22239/18	<p>Oficio de respuesta TESO-COE 009/2018.</p> <p>ACLARACION: Las bocinas, así como los instrumentos musicales son propiedad del grupo musical de jóvenes que pertenecen al plantel educativo CETIS 128 de esta localidad de Nogales.</p> <p>ACLARACION: Agua embotellada, aportación voluntaria de simpatizante Silvia Gil Medina, se anexa copia de factura de compra.</p> <p>ANALISIS: No quedó atendido, en virtud de no</p>				



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ID	Observación	Respuesta	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	Oficio: INE/UTF/DA/22239/18	Oficio de respuesta TESCO- COE 009/2018.				
		<p>reflejar en el gasto, el importe total del evento, así como su ingreso en especie. No está reconociendo en su contabilidad el gasto realizado.</p> <p>Además, valor razonable. Los recibos por las aportaciones recibidas carecen de la totalidad de los resitos en la norma.</p>				

**9. Modificación a la Resolución INE/CG351/2018.**

En cumplimiento con lo mandado por la Sala Regional Guadalajara, se procede a modificar la Resolución INE/CG351/2018 en lo tocante a su considerando 24.3, en los siguientes términos:

**24.3 PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

(...)



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

a) 1 Falta de carácter formal: conclusión 3.

(...)

d) 6 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones (...) 5.

(...)

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria de carácter formal:

No.	Conclusión	Normatividad vulnerada
3	<i>"El sujeto obligado omitió presentar el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de febrero de 2018."</i>	Artículos 4,5,6 y 9, 102, numeral 3 y 251, numeral 2, inciso c) del Reglamento de Fiscalización.
(...)	(...)	(...)
12	<i>Sin efectos</i>	Sin efectos
(...)	(...)	(...)

(...)

**A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como (1) se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el partido político, y en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción.

(...)

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
<i>Conclusión 3. "El sujeto obligado omitió presentar el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de febrero de 2018."</i>	<i>Omisión</i>



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ACATAMIENTO SG-RAP-92/2018

**b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron**

El sujeto obligado incurrió en las irregularidades señaladas en el cuadro que antecede identificadas con el número (1).

Dichas irregularidades se llevaron a cabo durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en las oficinas que ocupa la Unidad Técnica de Fiscalización/ en el estado de Sonora, concretándose en dicha entidad federativa, y detectándose en el marco de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña relacionados con el Proceso Electoral mencionado.

(...)

**B) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.**

(...)

Así, del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Que las faltas se calificaron como **LEVES**.
- Que con la actualización de faltas formales, no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización del sujeto obligado, sino únicamente su puesta en peligro.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos referidos.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del sujeto obligado, para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- Que al tratarse de diversas faltas existió pluralidad en la conducta por el sujeto obligado.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**ACATAMIENTO SG-RAP-92/2018**

Ahora bien, resulta relevante advertir que el monto involucrado no es un elemento exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, sino solo uno de los parámetros que se consideran al momento de imponerla, debiendo atenderse a la naturaleza de las faltas implicadas, por lo que la autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos.

Asimismo, se trata de un elemento discrecional sobre el cual la autoridad determinará su importancia y relevancia para la fijación de la sanción, no obstante, tal facultad no será arbitraria pues debe atender a las circunstancias y elementos que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral. Al respecto, cabe mencionar el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-89/2007, en el cual sostiene que en ciertos casos, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para lo cual debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

En consecuencia, en las faltas formales no siempre es posible contar con un monto involucrado, toda vez que las características mismas de tales infracciones, en ocasiones no permiten hacer determinable el grado de afectación que se traduciría en un monto determinado. Ilustra lo anterior, el tipo de infracción relacionada con la omisión de presentar documentación soporte, vulneración que hace difícil, o bien, prácticamente imposible realizar una cuantificación al momento de sancionar.

Establecido lo anterior, es válido concluir que tratándose de faltas formales, la determinación de la proporcionalidad e idoneidad de la sanción no puede estar sujeta exclusivamente al monto involucrado en las irregularidades, ni debe ser éste el único elemento primordial, pues, para tal efecto la autoridad debe apreciar el conjunto de las circunstancias (objetivas y subjetivas) que permitan establecer bajo criterios objetivos y razonables una sanción que resulte proporcional; por tanto se toma en cuenta no sólo el monto involucrado, sino diversas circunstancias como la comisión intencional o culposa de la falta; la trascendencia de las normas transgredidas; la reincidencia, la pluralidad, entre otros elementos que en conjunto permiten a la autoridad arribar a la sanción que en su opinión logre inhibir la conducta infractora.

De este modo, dichas irregularidades traen como resultado el incumplimiento de la obligación de tener un adecuado control en la rendición de cuentas en los recursos



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

con que cuentan los sujetos obligados conforme a lo señalado en la normativa electoral.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo a los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.<sup>1</sup>

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, (ahora Unidades de Medidas y Actualización), es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado partido Movimiento Ciudadano, es la prevista en dicha fracción II, inciso a) del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **50** (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil diecisiete, cuyo monto equivale a **\$3,774.50** (tres mil setecientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.)

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

---

<sup>1</sup> Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta (ahora Unidades de Medida y Actualización). En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

d) En el capítulo de conclusiones finales de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias infractoras del artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización: **Conclusiones 4, 5, 6, 15, 16 y 20.**

(...)

No.	Conclusión	Monto involucrado
4	(...)	(...)
5	<i>“El sujeto obligado registró aportaciones de simpatizantes en especie por concepto de Donación de gasolina en especie y Volantes usados en el proceso de precampaña, no obstante, omitió presentar la documentación que compruebe el origen del recurso, por un importe de \$200.00.”</i>	\$200.00
(...)	(...)	(...)

(...)

**CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**

**a) Tipo de infracción (acción u omisión).**

(...)

**b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.**

El sujeto obligado omitió presentar la documentación comprobatoria que ampara los ingresos reportados, y por tanto omitió comprobar el origen lícito de los mismos, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización. A continuación, se refieren las irregularidades observadas:

(...)



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Conclusión	Monto involucrado
(...)	(...)
<i>"5. El sujeto obligado registró aportaciones de simpatizantes en especie por concepto de Donación de gasolina en especie y Volantes usados en el proceso de precampaña, no obstante, omitió presentar la documentación que compruebe el origen del recurso, por un importe de \$200.00."</i>	\$200.00
(...)	(...)

(...)

## IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

### Conclusión 5

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización, debido a que el sujeto obligado omitió comprobar la totalidad de los ingresos realizados durante el periodo que se fiscaliza.
- Que por lo que hace a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**, respectivamente, se tomó en cuenta que la irregularidad atribuible al sujeto obligado consistió en no comprobar ingresos por un importe de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), durante la precampaña en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Sonora, incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión del informe de precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.).
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo a los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.<sup>2</sup>

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al **100% (cien por ciento)** sobre el monto involucrado **\$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que asciende a un total de **\$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.)**

---

<sup>2</sup> Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Movimiento Ciudadano, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.)**

(...)

e) En el capítulo de conclusiones finales de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias infractoras de los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización: conclusión **21**.

No.	Conclusión	Monto involucrado
21	<i>"El sujeto obligado omitió reportar gastos realizados por concepto de hallazgos localizados a través de la visita de verificación de eventos públicos por un monto de \$3,392.91."</i>	\$3,392.91

(...)

Así, del análisis realizado a las infracciones cometidas por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

**Conclusión 8**

Sin efectos.

**Conclusión 19**

Sin efectos.

(...)



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**Conclusión 22**

Sin efectos.

(...)"

**RESUELVE**

(...)

**SEGUNDO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **24.3** de la presente Resolución, se impone al Partido Movimiento Ciudadano, la sanción siguiente:

(...)

**a) 5** Faltas de carácter sustancial o de fondo: **conclusiones 3, (...), 12 (...).**

(...)

Una multa equivalente a **50 (cincuenta)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil diecisiete, cuyo monto equivale a **\$3,774.50 (tres mil setecientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.).**

**d) 6** Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones (...) **5, (...).**

(...)

**Conclusión 5**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$200 (doscientos pesos 00/100 M.N.).

(...)"



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

10. Que la sanción originalmente impuesta al Partido Movimiento Ciudadano, en la resolución **INE/CG351/2018**, en su resolutivo **PRIMERO**, consistió en:

Resolución INE/CG351/2018			Acuerdo por el que se da cumplimiento		
Partido Movimiento Ciudadano					
Conclusión	Monto Involucrado	Sanción	Conclusión	Monto Involucrado	Sanción
<b>Conclusión 3</b> "El sujeto obligado omitió presentar el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de febrero de 2018."	N/A	60 (sesenta) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, cuyo monto equivale a \$4,529.40 (cuatro mil quinientos cincuenta pesos 90/100 M.N.)	<b>Conclusión 3</b> "El sujeto obligado omitió presentar el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de febrero de 2018."	N/A	50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, cuyo monto equivale a \$3,774.50 (tres mil setecientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.)
<b>Conclusión 12</b> "El sujeto obligado omitió presentar los estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias correspondiente al mes de febrero de 2018."	N/A		N/A	N/A	Sin efectos
<b>Conclusión 5</b> El sujeto obligado registró aportaciones de simpatizantes en especie por concepto de Donación de gasolina en especie y Volantes usados en el proceso de precampaña, no obstante, omitió presentar la documentación que compruebe el origen del recurso, por un importe de \$3,216.00.	\$3,216.00.	Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$3,216.00 (tres mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).	<b>Conclusión 5</b> El sujeto obligado registró aportaciones de simpatizantes en especie por concepto de Donación de gasolina en especie en el proceso de precampaña, no obstante, omitió presentar el contrato de donación, por un importe de \$200.00.	\$200.00	Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.)



## ACATAMIENTO SG-RAP-92/2018

Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Resolución INE/CG351/2018			Acuerdo por el que se da cumplimiento		
Partido Movimiento Ciudadano					
Conclusión	Monto Involucrado	Sanción	Conclusión	Monto Involucrado	Sanción
<b>Conclusión 8</b> El sujeto obligado omitió reportar gastos realizados por concepto de arrendamiento de equipo de transporte por un monto de \$103,711.82.	\$103,711.82.	Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$3,216.00 (tres mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).	Atendida	N/A	Sin efectos
<b>Conclusión 19</b> El sujeto obligado omitió reportar gastos realizados por concepto de arrendamiento de equipo de transporte por un monto de \$99,582.93.	\$99,582.93	Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$149,374.40 (ciento cuarenta y nueve mil trescientos setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.).	Atendida	N/A	Sin efectos
<b>Conclusión 22</b> El sujeto obligado omitió reportar gastos realizados por concepto de propaganda y gastos de propaganda en cantidad de \$83,754.00.	\$83,754.00.	Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$125,631.00 (ciento veinticinco mil seiscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).	Atendida	N/A	Sin efectos

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso jj); y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ACATAMIENTO SG-RAP-92/2018

## ACUERDA

**PRIMERO.** Se **modifica**, lo conducente en el Dictamen Consolidado identificado con el número de Acuerdo **INE/CG350/2018** y la Resolución **INE/CG351/2018**, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, en relación a los informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los Candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Sonora, en los términos precisados en los Considerandos **8 y 9** del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización proceda a actualizar los saldos finales de egresos en el anexo del Dictamen Consolidado que por esta vía se modifica.

**TERCERO.** Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la primera circunscripción plurinominal, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente **SG-RAP-92/2018**.

**CUARTO.** Se ordena a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique el presente Acuerdo al Organismo Público Local del estado de Sonora para que dicho organismo esté en posibilidad de notificar a los interesados, dentro de las **cuarenta y ocho horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo**. Derivado de lo anterior, se solicita al Organismo Público Local remita a la Sala Regional Guadalajara y a este Instituto, las constancias de notificación correspondientes en un plazo no mayor a veinticuatro horas siguientes después de haberlas practicado.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento al Organismo Público Local Electoral de Sonora, a efecto que todas la sanción determinada sea pagada en dicho Organismo Público Local Electoral, la cual en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se hará efectiva a partir del mes siguiente a aquél en el que el presente Acuerdo haya causado estado; y los recursos obtenidos de la sanción económica impuesta en este Acuerdo, serán destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**SEXTO.** Se solicita al Organismo Público Local Electoral de Sonora, que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de la sanción impuesta en el presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de octubre de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello; no estando presente durante el desarrollo de la sesión la Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**